

## **Sanciones que puede imponer la UGPP conforme a la reforma tributaria estructural**

Las sanciones que puede imponer la UGPP sufrieron modificaciones con la Ley 1819 de 2016. Entre ellas la sanción por no declarar, por inexactitud y por no suministrar información o hacerlo de forma incompleta o inexacta. En ciertos casos se puede liquidar las sanciones de forma reducida.

La reforma tributaria estructural no solo introdujo novedades normativas que son competencia de la Dian, sino también de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP–. De esta manera, a través de los [artículos 311 a 320 de la Ley 1819 de 2016](#) se contemplaron disposiciones relacionadas con la [devolución de aportes y sanciones](#) cuando los actos administrativos expedidos por la UGPP hayan sido declarados nulos de forma parcial o total y siempre y cuando se ordene la respectiva devolución de dichos valores; con las [notificaciones electrónicas](#) que puede realizar dicha entidad, como son los actos relacionados con la determinación de obligaciones y sanciones referentes a las contribuciones parafiscales y aquellos actos que tengan relación con los procesos de cobro coactivo; así como también se introdujeron disposiciones normativas relativas a las actuaciones tributarias que son competencia de dicho ente, la potestad que tiene la UGPP para imponer sanciones y [las opciones que tenían los aportantes para acogerse a la reducción de sanciones e intereses](#).

Enfocándonos en el tema de la competencia de la UGPP para imponer sanciones, es necesario tener en cuenta que luego de que el [artículo 179 de la Ley 1607 de 2012](#) fuera modificado por el artículo 314 de la reforma tributaria estructural cambiaron

ciertos criterios relacionados con las sanciones, motivo por el cual a continuación realizaremos una descripción de como quedaron estas.

## Sanción por no declarar

Cuando al aportante se le notifique un requerimiento para declarar o corregir, se le propondrá liquidar una sanción por no declarar equivalente al 5 % del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes; sin embargo, esta sanción no podrá superar el 100 % del valor a cargo. [Cuando el aportante no presente ni pague las autoliquidaciones de las contribuciones parafiscales de la protección social](#) dentro del plazo para dar respuesta al requerimiento, los valores antes enunciados se duplicarán; en otras palabras, la sanción será del 10 %, sin que exceda el 200 % del valor a cargo. Esta sanción no se aplicará si el aportante presenta la declaración antes de que se profiera el requerimiento para declarar o corregir.

## Sanción por inexactitud

Cuando el aportante corrija alguna inexactitud de la autoliquidación con motivo de que se le ha notificado un requerimiento para declarar o corregir, deberá liquidar una sanción del 35 % de la diferencia entre el valor a declarar y el que declaró. Si el aportante no realiza la corrección dentro del tiempo otorgado para dar respuesta al requerimiento, [la UGPP al proferir la liquidación oficial](#) impondrá una sanción del 60 %.

## Sanción por no suministrar información

*“si es hasta un mes deberá pagar 30 UVT, pero si es hasta doce meses la sanción será de 15.000 UVT (equivalentes a \$995.000 y \$497.340.000 por el año gravable 2018 respectivamente)”*

Si la UGPP le solicita información o pruebas al aportante y este último no las envía o lo hace de forma incompleta o inexacta, se hará acreedor de una sanción cuyo valor dependerá del número de meses o de fracción de mes de incumplimiento. Así, por ejemplo, si es hasta un mes deberá pagar 30 UVT, pero si es hasta doce meses la sanción será de 15.000 UVT (equivalentes a \$995.000 y \$497.340.000 por el año gravable 2018 respectivamente). De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la nueva versión del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, la sanción máxima a imponer por este concepto es de 15.000 UVT, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Número de meses o fracción de mes de incumplimiento	Número de UVT a pagar	Valor en pesos a pagar en 2018
1	30	\$995.000
2	90	\$2.984.000
3	240	\$7.957.000
4	450	\$14.920.000

5	750	\$24.867.000
6	1.200	\$39.787.000
7	1.950	\$64.654.000
8	3.150	\$104.441.000
9	4.800	\$159.149.000
10	7.200	\$238.723.000
11	10.500	\$348.138.000
12	15.000	\$497.340.000

*(Nota: mediante la [Resolución 000063 de noviembre 14 2017](#) se definió que el valor de la UVT por el año gravable 2018 será de \$33.156, un 4,07 % superior a la vigente por el año gravable 2017, que fue de \$31.859).*

En adición a lo anterior, es válido tener en cuenta que esta sanción podrá reducirse, conforme a los siguientes criterios:

- Reducción de la sanción al 10 %, si la información es entregada hasta el cuarto mes de incumplimiento.
- Reducción de la sanción al 20 %, si la información se entrega entre el cuarto y octavo mes de incumplimiento.
- Reducción de la sanción al 30 %, si la información se entrega entre el octavo y duodécimo mes de incumplimiento.

***“Las reducciones antes expuestas serán válidas si el aportante presenta la información o pruebas solicitadas de manera completa y si acredita el pago de la sanción reducida”***

Las reducciones antes expuestas serán válidas si el aportante presenta la información o pruebas solicitadas de manera completa y si acredita el pago de la sanción reducida dentro de los meses correspondientes para aplicar determinada sanción reducida.

## **Otras sanciones**

Con la reforma tributaria también se contempló la posibilidad de que cuando las administradoras del sistema de la protección social no cumplan con los estándares para el cobro de las contribuciones parafiscales puedan ser sancionadas hasta por 200 UVT (equivalentes a \$6.631.000 por el año gravable 2018).

Asimismo, si las asociaciones o agremiaciones realizan afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal actividad serán acreedoras de una sanción de 15.000 UVT.